

JUZGADO NUM. 14**Cédula de notificación****Núm. 12.177**

En el procedimiento ordinario número 763/2011, sección C, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 187.

Juez que la dicta: Don Jesús Ignacio Pérez Burred.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 10 de octubre de 2012.

Demandante: Global Game Machine Corporation, S.A.

Abogada: Doña Lorena Ruano García.

Procuradora: Doña María Belén Gómez Romero.

Demandado: Fernando Gordillo Seco, en situación legal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Global Game Machine Corporation, S.A., contra Fernando Gordillo Seco, debo condenar y condeno a este a que abone a la actora la suma de 8.450,82 euros, la cual devengará el interés legal desde la presente resolución, y al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (artículo 455 LECn).

El recurso se presentará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

Al interponerse deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado (cuenta núm. 4944-0000-02-0763-11 de Banesto), mediante correspondiente resguardo, sin perjuicio de su devolución para el caso de su estimación total o parcial del recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Fernando Gordillo Seco, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a once de octubre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 15**Núm. 12.178**

Doña María José Martínez Romero, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento ordinario número 139/2012, seguido a instancia de Jesús Les Gran y María Beatriz Bermejo Prádanos frente a Fara Actuaciones Urbanísticas. S.L., y Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 186. — En la ciudad de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2012. — El ilustrísimo señor don Manuel Daniel Diego Diago, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos por Jesús Les Gran y María Beatriz Bermejo Prádanos, representados por la procuradora señora Gablán y asistidos por el letrado señor Carrera, contra Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos (Multicaja), comparecida en las presentes actuaciones, representada por el procurador señor Turmo y asistida por el letrado señor Navarro, y contra Fara Actuaciones Urbanísticas. S.L., en rebeldía en las presentes actuaciones, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Les Gran y María Beatriz Bermejo Prádanos contra Fara Actuaciones Urbanísticas. S.L., y Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos (Multicaja), debo:

1.º Declarar la resolución del contrato privado de compraventa celebrado el día 30 de enero de 2007 sobre la vivienda 3.º H de la casa 2, junto con la plaza de garaje número 3 y el trastero número 38, de promoción inmobiliaria sita en Calatayud, calle Santa María, calle Unión y calle Amparados, suscrito entre los actores y Fara Actuaciones Urbanísticas, S.L.

2.º Condenar a Fara Actuaciones Urbanísticas, S.L., a abonar a los demandantes la cantidad de 44.915 euros como reintegro de las cantidades entregadas a cuenta, junto con los intereses legales desde la fecha de desembolso hasta su total reintegro.

3.º Declarar la nulidad parcial del aval número 17.320, emitido por Multicaja, declarando nula la cláusula de limitación temporal que en el mismo se indica hasta el día 6 de febrero de 2010.

4.º Condenar a Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos (Multicaja) a pagar, solidariamente con el otro demandado, a los demandantes la cantidad de 25.359 euros en concepto de las cantidades avaladas.

5.º Imponer a los demandados las costas de este juicio.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial. Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Y encontrándose dicha demandada Fara Actuaciones Urbanísticas, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma, en Zaragoza a veintitrés de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Martínez Romero.

JUZGADO NUM. 19**Cédula de notificación****Núm. 12.180**

En el procedimiento de juicio verbal número 493/2012-C se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Zaragoza y su partido, ha pronunciado la siguiente resolución:

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a 22 de octubre de 2012. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal, tramitados ante este Juzgado con el número 493/2012 y entre partes: como demandante, la mercantil Euromudanzas, S.L., representada por el procurador de los Tribunales don José María Angulo Sainz de Varanda y asistida del letrado don Miguel Vispe Pérez, y como demandado, José Javier Gómez Sánchez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Euromudanzas, S.L., frente a José Javier Gómez Sánchez;

1.º Condeno al demandado a que abone a la demandante la suma de 3.218,93 euros de principal e intereses de dicha cantidad desde la interpelación judicial.

2.º Condeno asimismo a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, que habrá de interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles siguientes a su notificación, debiendo la parte recurrente, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial (introducida por el apartado diecinueve del artículo 1.º de la LO 1/2009, de 3 de noviembre), a dicho tiempo acreditar la consignación del depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado, bajo apercibimiento de su inadmisión.

Líbrese y únase certificación literal a las actuaciones, incluyéndose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes en debida forma. En cuanto a la parte demandada, a solicitud de la actora, publicando un extracto de la misma por medio de edicto en el “Boletín Oficial de Aragón” o en el “Boletín Oficial del Estado”, conforme a lo dispuesto en el artículo 497.2a de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada, celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Javier Gómez Sánchez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintiséis de octubre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 21**Cédula de notificación****Núm. 12.181**

En el procedimiento ordinario que en este Juzgado de Primera instancia número 21 de Zaragoza se tramita con el número 68/2012, a instancia de Madrid Leasing Corporation Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Cía. Mercantil Contenedores Santa Isabel, S.L., y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«La ilustrísima señora doña Amalia Sanz Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, dispone: Que debo rectificar y rectifico la resolución de fecha 20 de julio de 2012, en el sentido de que debe incluirse en el encabezamiento de la sentencia y en el fallo de la misma el nombre de Juan Carlos Villar Rodríguez, y en el fallo igualmente el importe de la condena, que asciende a 6.256,94 euros.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cía. Mercantil Contenedores Santa Isabel, S.L., José Mouriz Mouriz, Dorotea Villar Rodríguez, Ana Cristina Fustero Alvarez y Juan Carlos Villar Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a dieciocho de octubre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 11.995**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 249/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isabel María Triay Modrego contra la empresa Dirtalia, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 22 de octubre de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 16 de mayo de 2012 a favor de la parte ejecutante Isabel María Triay Modrego

frente a Dirtalia, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.063,19 euros de concepto de principal, más otros 248 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, desprecipación de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 491400064024912, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

* * *

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza, a 22 de octubre de 2012. — Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 2.063,19 euros de principal y 248 euros en concepto de intereses y costas, y habiendo sido declarada Dirtalia, S.L., insolvente provisional en el Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza en la ETJ 227/2012 en fecha 3 de septiembre de 2012, y de conformidad con el artículo 274 de la LJS, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dirtalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.057

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 511/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José

Antonio Goetz Salillas contra la empresa Olmar 2005, S.L., sobre extinción de causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Despido objetivo individual núm. 511/2012.

Persona a la que se cita: Olmar 2005, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que debe comparecer: Debe comparecer el día 17 de diciembre de 2012, a las 9:45 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 2, al acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

Previsiones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL/LJS).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (arts. 82.2 de la LPL/82.3 LJS), y en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogatorio hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte prejudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conecedora directa de los mismos, con tan fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (arts. 90.2 de la LPL/90.3 LJS).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

— Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que, si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (arts. 91.2 de la LPL/LJS).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 de la LJS (art. 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC), haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 83 de la LPL/LJS y art. 183 de la LEC).

7.ª Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Zaragoza, a veinticinco de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olmar 2005, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.